



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, marzo trece de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELECTROBELLO NIT 890912962-3
DEMANDADO:	MARCELA LONDOÑO RESTREPO CC. 43.998.233
RADICADO:	05 088 40 03 001 2020-00135 - 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez subsanado el requisito de inadmisión, la presente demanda cumple con los requisitos de los Arts. 82 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ELECTROBELLO S.A.** representado legalmente por **SANTIAGO GONZALEZ CADAVID**, y en contra de **MARCELA LONDOÑO RESTREPO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Para el pagaré 59904 por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.679.400.00)** como capital, más los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2018, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados o a la tasa máxima legal autorizada por la Superbancaria.

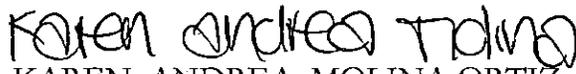
Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal.

SEGUNDO. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual NO requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para representar a la parte demandante, de conformidad con el poder allegado, se le reconoce personería al abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA con T.P. 133.577 del C. S. de la Judicatura. Téngase como dependiente a KARINA TRUJILLO MONTOYA

NOTIFÍQUESE,


KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

- La Juez-

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica por ESTADO No. <u>44</u> el presente auto	
Bello, <u>16</u> MAR 2020	fijado a las 8 a.m.
DORA PLATA RUEDA Secretaria	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Marzo doce de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELECTROBELLO NIT 890912962-3
DEMANDADO:	MARCELA LONDOÑO RESTREPO CC. 43.998.233
RADICADO:	05 088 40 03 001 2020-00135 - 00
ASUNTO:	Decreta embargo

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA a fin de que, según la base de datos de la entidad, indique quien es el empleador de MARCELA LONDOÑO RESTREPO.

CÚMPLASE

Karen Andrea Molina
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

LA JUEZ

2



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, marzo doce tres de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELECTROBELLO NIT 890912962-3
DEMANDADO:	MARCELA LONDOÑO RESTREPO CC. 43.998.233
RADICADO:	05 088 40 03 001 2020-00135 - 00
ASUNTO:	Requiere información obre en proceso

Oficio 881

Señores

EPS SURA

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de que, según la base de datos de la entidad, indique quien es el empleador de

Dígnese en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


DORA PLATA RUEDA
Secretaria
02